

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutivo hipotecario
ACCIONANTE: Vera Judith Gutiérrez Charris
ACCIONADO: Adriana Obdulia Gutiérrez Mejía
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00123-00

El 31 de mayo inmediatamente anterior, el apoderado judicial de la demandante nuevamente solicita se fije fecha y hora para la audiencia de remate, anexando el certificado de libertad y tradición.

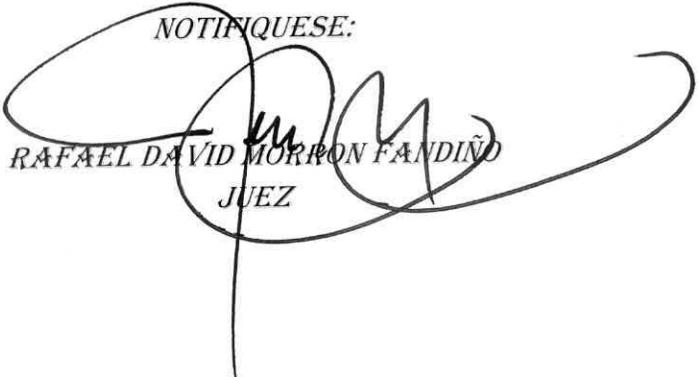
Revisado el informativo, observa el Juzgado que, la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentran en firme, lo mismo que la liquidación del crédito; pero, es el caso, que de la Alcaldía Municipal local o de la Inspección de Policía si fue delegada para ello, no se ha recibido debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 006 del 4 de mayo de 2022 por el cual se solicitó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-7662; además, el avalúo que se anexó al expediente no es del bien hipotecado y de propiedad de la demandada, porque de acuerdo con el certificado expedido el 17 de marzo pasado por el IGAC, pertenece a JULIO ALBERTO CERVANTES SUAREZ, ubicado en la calle 8 No. 14 A-12, cuando el folio de M. I. en referencia expresa que el inmueble de la demandada tiene su asiento en la calle 8 No. 14-78, dirección completamente diferente a aquella, por lo que la petición no cumple con los requisitos del artículo 448 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de remate del inmueble embargado por razón de que no se encuentra secuestrado y avaluado.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ